

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 12 DOCE DEL MES DE MARZO DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/65/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ, CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME Y ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ, por su propio derecho y en su calidad de Primero, Segundo y Quinto regidor de representación proporcional, respectivamente, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., **EN CONTRA DE:** “1.- El acuerdo de Cabildo en el que se disminuye hasta en un 45% el monto de nuestras remuneraciones que como dietas se nos vienen otorgando como contraprestación. Acuerdo que se tomó en la sesión de cabildo de fecha 30 de octubre del año 2019, acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., por mayoría de votos. 2. La ejecución del acuerdo señalado en el punto que antecede, por parte de la Tesorera del municipio de Villa de Reyes, S.L.P.; y 3. De manera individual, la suscrita María Consuelo Zavala González, señalo como acto impugnado la omisión de pago de dietas que, como contraprestación o remuneración, percibía de la demandada, y que, de manera indebida, dejó de pagar a la suscrita a partir del 16 de septiembre del año 2019, es decir, el día 30 de septiembre de 2019, no depositaron la quincena, sin justificación alguna.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “A 11 once de marzo de 2020, dos mil veinte, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Vista la razón de cuenta que antecede al presente acuerdo, téngase por recibido a las 16:33 horas, del día 03 tres de marzo de 2020, dos mil veinte, un escrito con siete anexos, suscrito por la licenciada Ma Guadalupe Martínez Anguiano, Sindica Municipal del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, en el que solicita se le tenga por dando cumplimiento al requerimiento que le fue formulado en acuerdo de 18 dieciocho de febrero de 2020, dos mil veinte.

Visto lo solicitado por la promovente, este Tribunal acuerda:

Téngase al Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, por remitiendo la información que le fue requerida en acuerdo de fecha 18 dieciocho de febrero de 2020, dos mil veinte, lo anterior de conformidad con los artículos 55 y 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

En virtud de que no existe tramite pendiente por desahogar en el presente juicio, se decreta el cierre de instrucción, y se ponen los autos en estado de formular proyecto de resolución.

Lo anterior de conformidad con el artículo 53 fracción VI de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese a las partes por estrados que se fijen en este Tribunal, de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo resolvió y firma el Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos, que da fe, y Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.